

No admitido

Don José Mario Rodríguez Martínez, por no abonar los derechos de examen ni hacer constar su condición de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

Tribunal que ha de juzgar los ejercicios

Presidente: El Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Administración Local, un representante del Profesorado Oficial, un Abogado del Estado y el señor Interventor de Fondos de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lucena, 20 de abril de 1964.—El Alcalde.—2.164-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la oposición restringida para la provisión de una plaza de Jefe de Nave del Matadero de esta Corporación

La M. I. Comisión Permanente en sesión celebrada el día 15 de abril de 1964, acordó admitir para tomar parte en la oposición restringida para la provisión de una plaza de Jefe de Nave del Matadero a los siguientes aspirantes:

Don Angel Nogués Idiago.
Don Isidro Bernad Bernad.
Don Salvador Morer Millán.
Don Alejandro Herranz Pérez.

por reunir todos ellos las condiciones exigidas en la convocatoria. Igualmente acordó aprobar la constitución del Tribunal, que es como sigue:

Presidente: Don Alfredo Collados Vicente, Teniente de Alcalde, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don Victoriano Tomás Palacio, Director técnico del Matadero; don Indalecio Hernando, por el Profesorado Oficial del Estado, y don José V. Miguel Sin, o en su defecto, don Alfredo Murlanch Ardidi, por la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Luis Aramburo Berbegal, Secretario general del excelentísimo Ayuntamiento.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha lista de aspirantes y constitución del Tribunal se exponen al público por un plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 16 de abril de 1964.—El Alcalde-Presidente.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general.—2.202.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de abril de 1964 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Arrázola, Axpe y Apatamonasterio y se crea el de Valle de Achondo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Arrázola, Axpe y Apatamonasterio (Vizcaya), como consecuencia de la fusión de los respectivos municipios con la denominación de Valle de Achondo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Arrázola, Axpe y Apatamonasterio y la creación de otro de igual clase con la denominación de Valle de Achondo, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquéllos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1964.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de abril de 1964 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Gallego Moré contra la Orden de 11 de abril de 1962.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 21 de diciembre de 1963, sentencia en el recurso interpuesto por don Rogelio Gallego Moré contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1962, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Gallego Moré contra la Orden del Ministerio de Justicia de 11 de abril de 1962, que dispuso el ascenso de don José Senent Tortosa a la segunda categoría de Juez Municipal por el turno de antigüedad, resolución que por ser conforme al ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1964.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de abril de 1964 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.305.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 10 de marzo de 1964, sentencia en el recurso interpuesto por don Luis López Hontoria contra resoluciones de este Ministerio de 30 de enero de 1963, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López Hontoria contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 30 de enero de 1963, por las que se le denegó prórroga de continuación en activo como Fiscal Municipal hasta cumplir veinte años de servicios y se le declaró jubilado con efectos de primero de febrero siguiente, así como contra Orden del mismo Departamento del 8 de mayo del dicho año, que denegó la reposición solicitada de las anteriores, debemos confirmar y confirmamos aquellas resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1964.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se dictan normas para aplicación del Cuadro de Sustituciones de los Registros de la Propiedad para el desempeño de las interinidades correspondientes y se publica Anexo al mismo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de este Centro directivo de 31 de diciembre de 1962 se aprobó un nuevo Cuadro de Sustituciones de los Registros de la Propiedad para el desempeño de las interinidades correspondientes y se dictaron las normas para la aplicación del mismo. Dichas normas han resultado afectadas por la Orden de este Ministerio de 3 de febrero de 1964, que modifica determinados artículos del Reglamento de ese Ilustre Colegio Nacional, por lo que se hace conveniente poner aquéllas en armonía con la referida Orden ministerial.

Por otra parte, el Decreto de 17 de marzo de 1959, que dió nueva redacción al artículo 490 del Reglamento Hipotecario, sentó la norma general de que «incluso en los Registros Mercantiles con dos titulares» se designarían los interinos conforme al Cuadro de Sustituciones, sin que dicha disposición cuidara de armonizar el artículo 485 i) del mismo, por lo que conviene destacar la vigencia de la norma más moderna, que es la contenida en dicho Decreto. En virtud de lo expuesto,

Esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes normas y aprobar el anejo al Cuadro de Sustituciones de 31 de diciembre de 1962, que se inserta a continuación de las mismas:

Primera.—Los Registradores de la Propiedad de cuarta clase tendrán preferencia sobre los de primera y segunda para desempeñar la interinidad que se produzca, aun cuando éstos aparezcan en lugar anterior en la terna correspondiente del Cuadro, a no ser que excepcionalmente se disponga otra cosa por la Dirección General.

Segunda.—No podrán estar a cargo de un mismo Registrador dos interinidades, salvo cuando uno de los Registros vacantes se haya de proveer por aspirante o el interino lo sea en virtud del artículo 541 del Reglamento Hipotecario.

Tampoco podrán ser designados interinos:

a) Los que no hayan tomado aún posesión del Registro para el que sean nombrados como titulares.

b) Los que desempeñen Comisiones o Agregaciones, se hallen en uso de licencia o en la situación del artículo 541 del Reglamento Hipotecario o pertenezcan a la Junta de Gobierno del Colegio Nacional. Los interinos que pasen a cualquiera de las situaciones referidas en este apartado deberán solicitar inmediatamente su cese.

c) Los que, en concurso de vacantes y una vez publicado el Cuadro correspondiente en el Tablón de anuncios de la Dirección, hubiesen obtenido Registro perteneciente a distinta Audiencia territorial del que servían, salvo el caso de que aquél estuviere incluido en la terna de Sustituciones.

Tercera.—El nombramiento de interino se hará según los antecedentes que consten en el Centro directivo al tiempo de la designación. La comunicación del nombramiento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Hipotecario (artículo 492), y a falta de norma especial se hará telegráficamente en el mismo día de conocerse la vacante en dicho Centro.

Cuarta.—En los supuestos a que se refiere el citado artículo 541 del Reglamento Hipotecario, el Registrador titular podrá proponer a la Dirección General como interino a cualquier titular de Registro de la Propiedad correspondiente a la misma Audiencia territorial o que esté dentro de la terna de Sustituciones. Mientras no se haga la nueva designación seguirá como interino el nombrado, conforme a las reglas ordinarias.

Quinta.—Cesará en la interinidad el Registrador que vacare como titular del Registro que desempeñe en propiedad, salvo cuando la vacante se produjere por traslado a otro Registro de la misma Audiencia territorial o que figurare en la terna de Sustituciones y la Dirección no ordenare lo contrario, conforme al artículo 494 del Reglamento Hipotecario.

Sexta.—La vacante producida por haber cumplido el titular la edad de jubilación no dará lugar al nombramiento de Registrador interino, según dispone el artículo 495 del Reglamento Hipotecario, con las obligaciones que establece el artículo 99 del Reglamento del Colegio.

Séptima.—En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 490 del Reglamento Hipotecario, reformado por Decreto de 17 de marzo de 1959, en las vacantes producidas en Registros desempeñados por dos titulares en régimen de división personal se designará interino conforme al Cuadro de Sustituciones.

Anexo que se cita

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
<i>Audiencia de Barcelona</i>			
Provincia de Barcelona			
Barcelona, n.º 3-I ...	Hijar	Calamocha ..	Montblanch.
Barcelona, n.º 3-II ...	Castellote ...	Calamocha ..	Montalbán.
<i>Audiencia de Burgos</i>			
Provincia de Bilbao			
Bilbao Oriente I ...	Marquina ...	Belorado	Sedano.
Bilbao Oriente II ...	San Vicente Barquera ..	Reinosa	Villacarriedo
<i>Audiencia de Madrid</i>			
Provincia de Madrid			
Madrid, n.º 6-I	Brihuega	Arenas de San Pedro.	Aranda de Duero.
Madrid, n.º 6-II	Sigüenza	Torrelaguna.	Cebreros.
Madrid, n.º 7-I	Cifuentes	Cebreros	Navahermosa.
Madrid, n.º 7-II	Piedrahita ...	Arenas de San Pedro.	Puente Arzobispo.
Madrid, n.º 8	Cogolludo ...	Sigüenza	Quintanar de la O.

Registro vacante	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Madrid, n.º 9-I	Pastrana	Piedrahita ...	Cebreros.
Madrid, n.º 9-II	Sepúlveda ...	Santa María de Nieva	Cuellar.
Madrid, n.º 10	Medinaceli ...	Burgo de Osma	Aranda de Duero.

Audiencia de Palma de Mallorca

Palma Mallorca, I ...	Villar del Arzobispo.	Enguera	Inca.
Palma Mallorca, II.	Yeste	Enguera	Albaida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1964—El Director general, José Alonso.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de abril de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grave los vinos espumosos, durante 1964.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Fabricantes de Vinos Espumosos, encuadrada en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de Impuesto General sobre el Gasto, que grava los vinos espumosos durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición del Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero.—Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Subgrupo de Vinos Espumosos, integrado en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto, que grava los vinos espumosos durante el año 1964.

Segundo.—Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disienta del acuerdo de acogerse al régimen especial de Convenio adoptado por aquella con fecha 23 de octubre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia, en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Antonio Raventós Riba, don Andrés Viu Gelada y don Antonio Parera Rosell, don Juan Colomer Costa y don José Ferrer Sala, como Vocales titulares; como suplentes, don Francisco Olivella Bruna, don José Barjau Civil, don Domingo Brasso Domingo, don Pedro Monserrat Sardá y don Antonio Cañellas Sidos, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don José María Cobo Bolívar, don Juan L. Fort Ardura, don Manuel Escatllar Bonet y don Enrique Zafra Pageo, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marin Sainz, don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don José A. Palou Vela y don Marcos Llimargas Torres, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por un Jefe de Sección de la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Cuarto.—La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.